



CÓDIGO DE CONDUCTA

SPLAF

Inmuebles Panamericana S.A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

El presente Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que todos los trabajadores de Inmuebles Panamericana S.A. (en adelante la Compañía) deben conocer y cumplir a fin de propiciar al adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

Nuestra reputación y credibilidad son nuestros activos más importantes. Los principios éticos que orientan nuestra actuación contribuyen al mantenimiento de la imagen de la Compañía ante nuestros clientes, proveedores y colaboradores en general.

Artículo 2.- ALCANCE

La Compañía, así como sus accionistas, directivos y trabajadores en general se obligan a respetar el presente Código y ponerlo en práctica, asumiendo las responsabilidades individuales en caso de omisiones a su observancia.

Situaciones que por algún motivo no estén aquí contempladas serán tratadas por el Comité de ética y el Oficial de Cumplimiento, quienes realizarán un análisis y deliberación conforme a los principios de este Código, observando los usos y costumbres locales así como las prácticas profesionales del mercado.

Artículo 3.- DIFUSIÓN

La Compañía difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT) entre sus colaboradores y todo el personal de dirección y confianza. Asimismo, le entregará a cada uno de ellos vía correo electrónico un ejemplar del presente Código en observancia de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá:

- a) **Financiamiento del terrorismo.**- Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, modificado por la Ley N° 29936.
- b) **Lavado de Activos.**- Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus modificaciones.
- c) **Ley.- Ley N° 27693** – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias.
- d) **Oficial de Cumplimiento.**- Personal natural que colabora en la implementación del SPLAFT y es responsable de vigilar su funcionamiento.
- e) **Operaciones Inusuales.**- Son aquellas operaciones realizadas o que se pretendan realizar cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen fundamento legal evidente.
- f) **Operaciones Sospechosas.**- Son aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretendan realizar de naturaleza civil, comercial o financiera, que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el Conocimiento del cliente, se presume proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo no tienen un fundamento económico o legal evidente y que podrían estar relacionadas con el LA/FT o delitos precedentes.
- g) **Reglamento.**- Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
- h) **SPLAFT.**- Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- i) **UIF-Perú.**- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 5.- BASE LEGAL

El presente Código de Conducta tiene como base legal la siguiente normatividad:

- a) Ley N° 27693, Ley que crea la UIF-Perú y sus normas modificatorias.
- b) Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú y sus normas modificatorias.
- c) La Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias.
- d) Resolución SBS N° 486-2008.

Artículo 6.- VIGENCIA

El presente Código empezará a regir a partir del día de su publicación y difusión interna dentro de La Compañía.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 7.- PRINCIPIOS ÉTICOS

Los Gerentes, Directores y trabajadores en general, en el desempeño de sus funciones, están obligados a actuar, observando los siguientes principios:

7.1. Respeto y adecuación a las normas

Cumplir con las Leyes, respetando la Constitución Política del Estado, y la normativa vigente en materia de lucha contra el LA/FT, así como al presente Código de Conducta y el Manual para la Prevención de LA/FT.

7.2. Probidad.

Ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad, velando que sus acciones dentro y fuera del centro laboral, no involucren a la Compañía en actividades de LA/FT.

7.3. Confidencialidad.

Garantizar la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

La inobservancia a esta disposición podría constituirse como falta muy grave de acuerdo con la magnitud de las consecuencias.

7.4. Equidad.

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas, con otros trabajadores, con los clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la Unidad de Inteligencia Financiera.

7.5. Idoneidad.

Mantener una aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de LA/FT.

7.6. Imparcialidad.

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

7.7. Veracidad.

Expresarse con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, evitando el engaño y el fraude, tanto con los demás trabajadores así como con los clientes y terceros.

Artículo 8.- DEBERES

En el cumplimiento de los deberes establecidos en la Norma para la prevención de LA/FT, todos los trabajadores deben poner especial atención en los siguientes puntos:

8.1.1. Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), tal como se indica en lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

8.1.2. Deber de registro.

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen los clientes –sin exclusión alguna- en forma precisa, completa y cronológica, según los montos que se establezca en la ley, tomando en consideración lo concerniente al giro de negocio que desarrollamos. Estos registros se conservarán según el plazo establecido en la Norma para la prevención de LA/FT aplicable, para lo cual se pondrá a disposición de la Unidad de Inteligencia Financiera en la forma y plazo que ésta determine.

8.1.3. Deber de reserva.

Debemos tener presente que se encuentra prohibido, bajo responsabilidad, de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, mediante cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada o proporcionada a la Unidad de Inteligencia Financiera, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

Ninguna persona, cualquiera sea su cargo puede ejercer represalias o coacción contra otro trabajador, clientes, terceros u otras personas integrantes del SPLAFT.

8.2. Adopción de medidas necesarias.

8.2.1. Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente o proveedores principales.

a) Identificar plenamente a los clientes o proveedores principales, sean éstos personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad, RUC u otro documento que acredite su identificación.

b) Para personas naturales con domicilio fiscal en el Perú, deberá presentar su DNI o RUC en caso genere actividad de tercera categoría. En el caso de persona natural no domiciliada deberá presentar pasaporte o carné de extranjería. Para el caso de personas jurídicas deberán presentar la identificación del RUC.

c) Se debe estar atento con el comportamiento habitual de los clientes o proveedores principales, que nos permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.

d) Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa, se deberá remitir el correspondiente reporte en cumplimiento de la norma para prevención de LA/FT.

8.2.2. Respeto al conocimiento del trabajador.

a) Los trabajadores están obligados a mantener un alto nivel de integridad, así como el compromiso del cumplimiento de la Normas y su total predisposición en acatar las directivas descritas en el presente código.

b) Los trabajadores están obligados a presentar información relacionada con sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales, la que constará en su legajo personal.

De igual modo la Compañía por su lado, podrá recabar información cuando lo requiera de sus trabajadores, con relación al punto anterior, para garantizar la transparencia de la información proporcionada.

8.2.3. Respeto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

a) La Compañía en cumplimiento de la Normativa, ha designado un Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de las acciones y medidas concernientes a su encargo, de acuerdo con la Norma para la prevención de LA/FT aplicable.

b) La Compañía deberá de identificar tipologías de LA/FT, las mismas que serán difundidas entre los trabajadores y personal directivo, con la finalidad de mantenerlos informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.

c) El área de Recursos Humanos, darán capacitación a todo el personal, en materia de prevención de LA/FT, cuando menos una (1) vez al año.

d) El Oficial de cumplimiento, así como la Gerencia y los Directivos de la Compañía, deben conocer el marco legal vigente en materia de prevención de LA/FT, el mismo que será difundido entre todos los trabajadores de la Compañía.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 9.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento de los Directores, Gerentes y trabajadores de la Compañía respecto a las disposiciones del presente Código de Conducta será considerado como una falta grave sujeto a sanción, sin perjuicio de otras sanciones dispuestas por la UIF-Perú.

Por consiguiente constituyen conductas sancionables a los Directores, Gerentes y trabajadores, las que se describen a continuación:

- a) No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que le sea entregada por parte de la Compañía.
- b) Revelar injustificadamente y sin autorización la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- c) No cumplir los procedimientos de los manuales internos establecidos en materia de prevención de LA/FT.
- d) No cumplir los procedimientos, guías y/o directivas internas establecidos por la Compañía para la identificación del cliente.
- e) No elaborar los informes, reportes o registros requeridos por la UIF-Perú.
- f) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención de LA/FT.
- g) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.
- h) Excluir a algún cliente del registro de operaciones.
- i) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- j) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

Estas conductas, en caso se presenten, serán examinadas por el Comité de ética y el Oficial de Cumplimiento, a fin de determinar la gravedad de cada una de ellas, las que pueden llegar a la máxima sanción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que corresponda.

Artículo 10.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Los colaboradores o funcionarios que incurran en las conductas contenidas en el artículo anterior serán objeto de aplicación de medidas correctivas, considerando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

Asimismo, las medidas correctivas que se impongan a los colaboradores de la Compañía deberán registrarse en los legajos correspondientes.

CAPITULO IV

DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Artículo 11.- LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS TIPIFICADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106

a. Actos de conversión y transferencias

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte o trescientos cincuenta días de multa.

b. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder, dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debería presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días de multa.

c. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días de multa.

d. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos

cincuenta días de multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de 6 años, de conformidad con los incisos 1), 2), y 4) del artículo 36 de Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días de multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

e. Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días de multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días de multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 12.- EL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36° del Código Penal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los colaboradores y todo el personal de dirección y confianza de la Compañía suscribirán la aceptación del presente Código y se comprometerán a su cumplimiento en los términos del Anexo Modelo.

Segunda.- Los artículos de este Código no son limitativos, pudiéndose incorporar nuevas disposiciones, siempre que estas sean acordes a los valores y principios referidos al SPLAFT.

Tercera.- El área de Recursos Humanos estará encargada de poner en conocimiento de los colaboradores el presente Código de Conducta y vigilar su estricto cumplimiento. Para este fin se entregará a cada uno de ellos un ejemplar del mismo y recabará la suscripción del respectivo compromiso de cumplimiento, conforme al anexo modelo.